

2001, pp.77-83

*El Cabildo de Santiago y Portugal en el siglo XV*¹

MERCEDES VÁZQUEZ BERTOMEU
M^a DEL PILAR RODRÍGUEZ SUÁREZ

A lo largo de la Edad Media, los vínculos de la Iglesia Compostelana con el Reino Portugués fueron especialmente estrechos, no sólo por la cercanía sino también por la pertenencia a la metrópoli jacobea de varias diócesis lusas. Esta relación se vió en parte truncada por el Cisma que sacudió a la Iglesia Romana en el siglo XIV, de tal modo que en la centuria siguiente los intereses del cabildo de Santiago más allá del Miño se concretan principalmente en 3 asuntos: el Voto de Santiago, las propiedades inmobiliarias que el cabildo posee en Portugal y las cuestiones relacionadas con las peregrinaciones jacobeanas.

El Cisma –que enfrentó en bandos diferentes a los reinos castellano y portugués– contribuyó a poner fin a ciertos contenciosos sobre preeminencia y jurisdicciones arzobispales. A raíz de este conflicto, los territorios portugueses asignados a diócesis castellanas de dependencia compostelana (Ciudad Rodrigo o Zamora) fueron incorporados a iglesias lusas. De este modo, durante el siglo XV la dinámica de la relación de la Iglesia compostelana con las portuguesas es diferente. Si antes existían constantemente conflictos que bajo las más variadas cuestiones escondían litigios sobre la preeminencia y dependencia de unas iglesias respecto a las otras, ahora los esfuerzos de la Iglesia de Santiago iban encaminados hacia cuestiones prácticas y, sobre todo, económicas.

1. El Voto de Santiago

La donación del rey Ramiro a la Iglesia de Santiago afectó también a las iglesias de Portugal². Incumbe, en principio, a todo el territorio al oeste del río Pisuerga y al norte del Duero; más tarde, sin embargo, como fruto de diversas dá-

¹ Este texto fue presentado como comunicación en el *VI Coloquio Galaico-Minhoto*, que tuvo lugar en Ourense del 26 al 28 de septiembre de 1996.

² Sobre el Voto de Santiago vd. REY CASTELAO, O.: *La historiografía del Voto de Santiago. Recopilación crítica de una polémica hitórica*. Santiago de Compostela, 1985; IDEM: "La renta del Voto de Santiago y las institu-

divas, estos límites se ampliaron. En el reino de Portugal afectó a las diócesis de Braga, Oporto y Coimbra³, así como a los territorios portugueses sujetos a sedes castellano-leonesas (la Terra da Viña, perteneciente a Tui; Riba Coa, vinculada durante siglos a Ciudad Rodrigo; Pavea en Lámego y Arouca en Viseu).

En toda partes se trata de un impuesto sobre la producción que supone el pago por parte de todos los pecheros de una medida de trigo por cada yugada de bueyes y su destinataria es la Iglesia de Santiago. En Compostela, desde la concordia de 1228, esta renta se divide a medias entre la mesa arzobispal y la capitular⁴.

Los constantes rechazos por parte de los campesinos a pagar este canon con las consiguientes dificultades recaudatorias que suponen para las iglesias locales, la importancia de la suma y el reconocimiento implícito que supone de una cierta preeminencia de la sede compostelana, llevó a los diferentes obispos y cabildos a intentar usufructuar en beneficio propio los beneficios del voto o, en su caso, sustituirlo por una renta fija en metálico. En efecto, ya desde el siglo XII algunas diócesis afectadas consiguieron llegar a acuerdos con los compostelanos de modo que parte de las rentas del voto reviriteran sobre ellas. Así ocurrió con Lugo (1119), Ourense (1200), Tui (1204) y Oviedo (1255)⁵.

En el reino portugués resulta difícil establecer desde qué momento se hace efectivo el pago que supone el privilegio del rey Ramiro, sin embargo desde fechas tempranas (siglo XII) se detectan resistencias y rechazos a esta imposición⁶. La iglesia bracarense se apoderó de estas rentas en el siglo XIII⁷; Oporto llegará en 1209 a un acuerdo, obligándose a pagar anualmente 30 monedas de oro por pascua, usufructuando el resto de los ingresos⁸. Los del territorio de Terra da Viña, se pagan en Tui⁹; los de Riba Coa, Pavea y Arouca parecen permanecer bajo la estricta tutela compostelana una vez que son incorporados estos territorios a sedes portuguesas. Los votos de Terra da Viña montan en el siglo XV la cantidad de 10 doblas de oro¹⁰; los de Riba Coa, 60 doblas castellanas¹¹; los de Pavea y Arouca, 150 maravedíes¹².

ciones jacobeanas" en *Compostelanum*, 30 (1985), pp. 323-368; LOPEZ ALSINA, F.: *La ciudad de Santiago en la Alta Edad Media*, Santiago de Compostela, 1988; pp. 174-186; MARTINS, A.M. de OLIVEIRA: *Os votos de S. Tiago no Norte de Portugal (sécs. XII-XV)*. Santiago de Compostela, 1993; PEREZ RODRIGUEZ, F.J.: *El dominio del cabildo catedral de Santiago de Compostela en la Edad Media (siglos XII-XIV)*. Santiago de Compostela, 1994; pp. 186-201.

³ La documentación compostelana del siglo XV no hace referencia alguna al cobro de Voto o renta equivalente por parte de esta diócesis. Sobre esta cuestión y la dificultad para reconstruir la historia del canon jacobeano en Coimbra vd. MARTINS, A.M. de OLIVEIRA: *op. cit.*, pp. 38-41.

⁴ PEREZ RODRIGUEZ, F.J.: *op. cit.*, p. 200.

⁵ *Op. cit.*, pp. 188-189.

⁶ Sobre la cronología de la implantación del voto en la diferentes diócesis lusas vd. MARTINS, A.M. de OLIVEIRA: *op. cit.*, pp. 23-49.

⁷ Respecto a la renta del voto en la diócesis bracarense vd. MARQUES, J.: *A Arquidiocese de Braga no século XV*. 2 vols. Porto, 1981; v. I, pp. 327-331.

⁸ *Op. cit.*, p. 35; PEREZ RODRIGUEZ, F.J.: *op. cit.*, p. 189.

⁹ *Op. cit.*, pp. 41-44

¹⁰ MARTINS, A.M. de OLIVEIRA: *op. cit.*, p. 43

¹¹ Según A.M. DE OLIVEIRA MARTINS (*op. cit.*, p. 46-47), la entidad de estos ingresos varía a lo largo del siglo XV. La cantidad mencionada corresponde a 1480 (Archivo de la Catedral de Santiago [ACS], Actas Capitulares v. I, f.º 270v). En varias ocasiones durante este siglo, la cuantía se fija en doce doblas y media (*Ibid.*, f.º 36v-37r, 128v).

¹² ACS, Actas Capitulares v. I, f.º 151r.

El procedimiento utilizado por parte de la Iglesia compostelana para cobrar esta renta no está muy claro para el período anterior al siglo XV. Tras la concordia de 1228 pertenecen estos ingresos por partes iguales a arzobispo y cabildo; ello supondría la necesidad de que ambas partes nombraran conjuntamente a los recaudadores o bien que cada mesa se ocupara separadamente de la parte que le corresponde. Como bien afirma A.M. Oliveira Martins, el procedimiento más habitual es que cabildo y arzobispo arrienden conjuntamente la renta del voto durante un cierto tiempo¹³.

Las noticias posteriores a 1400, parecen indicar que en ocasiones cabildo y prelado llevan en común todas las cuestiones relativas al voto portugués, desde el nombramiento de recaudadores hasta las reclamaciones y procesos judiciales¹⁴. Sin embargo, lo más habitual en la segunda mitad del siglo es que el cabildo gestione independientemente la recaudación de su parte. Este hecho y el seguimiento más cercano que se hará de los votos capitulares -tal y como apunta la mencionada autora- son resultado directo de la reorganización de la economía capitular que tiene lugar a partir de 1461¹⁵.

Los votos portugueses -al igual que ocurre con los del reino de Castilla- parecen estar totalmente integrados en el sistema de tenencias que rige la economía capitular. Ello supone que cada lote -por ejemplo, los florines de Oporto- se subasta dentro de la comunidad capitular en tres rondas sucesivas, entregándose al mejor postor que siempre habrá de ser canónigo¹⁶. La cesión tiene lugar por un determinado período de tiempo incluyendo en ocasiones la obligación de recaudar deudas pendientes de años anteriores¹⁷; el deber del beneficiario consiste en procurar el cobro y entregar la renta en la fecha determinada en Santiago en casa del despensero capitular -como ocurre con todas las tenencias-; para garantizar el cobro de la renta, el cabildo obliga al nuevo tenenciero a presentar fiadores que avalen el monto total¹⁸; al cabo de cada entrega, la comunidad capitular otorgará en su favor una carta de pago y al final del contrato otra de finiquito poniendo fin a cualquier obligación de las partes¹⁹. Los esfuerzos del tenenciero y sus colaboradores son gratificados con una cantidad procedente de la renta recaudada²⁰.

¹³ MARTINS, A.M. de OLIVEIRA: *op. cit.*, pp. 154-155.

¹⁴ Así, en 1446, arzobispo y cabildo arriendan conjuntamente el voto de Riba Coa a Juan de Lisboa -datario del rey de Portugal-. (ACS, Tumbo D, f^o 29r-30v); en 1425, el canónigo Fernán Rodríguez reclamará a la Iglesia portuense, en nombre del arzobispo y cabildo compostelano, el pago del voto (ACS, Carpeta Documentos Suelos 19, n^o 26); y en 1463, Bieito López presenta en nombre de su Iglesia un emplazamiento en Lisboa sobre estos mismos votos (ACS, Carpeta Documentos Suelos 12, n^o 21).

¹⁵ En efecto, en este año el cabildo retorna a Santiago tras un exilio temporal en la villa de Padrón. Los conflictos acontecidos durante los últimos años de la década de lo 50 en la Tierra de Santiago afectaron profundamente al patrimonio capitular. El reasentamiento de la institución en la ciudad supuso también una puesta al día y racionalización de la administración comunitaria (VAZQUEZ BERTOMEU, M.: *La institución notarial y el cabildo compostelano (1460-1481)*. Tesis doctoral. Santiago de Compostela, 1996; pp.178-183).

¹⁶ Sobre el sistema de administración de las tenencias capitulares vd. PEREZ RODRIGUEZ, F.J.: *op. cit.*, p. 66; VAZQUEZ BERTOMEU, M.: *op. cit.*, pp. 192-200.

¹⁷ ACS, Actas Capitulares v. I, f^o 10r, 128v, 151r, 198r, 288v.

¹⁸ ACS, Actas Capitulares v. I, f^o 181v, 235v, 270v, 274v; ACS, Carpeta Documentos Suelos 19, n^o 29.

¹⁹ ACS, Actas Capitulares v. I, f^o 80r, 128v, 154r, 180v, 196v, 213v.

²⁰ Por ejemplo, en 1472, el canónigo Roy Pérez recibe tres florines por cada uno de los años que recaudó el voto de Oporto (ACS, Actas Capitulares v. I, f^o 130r). Ver también *Ibid.*, f^o 154r, 273r-273v. Aunque no consta habitualmente la cantidad que supone esta remuneración, no cabe duda de que existe ya que el arrendamiento de cualquier tenencia conlleva el riesgo de que la renta acordada se reste a los ingresos del tenenciero si no se hace efectiva en los plazos acordados.

Al igual que ocurre con otras rentas situadas lejos de Compostela, el tenenciero delega la recaudación directa a terceras personas que reciben para ello una procuración capitular²¹. Ocasionalmente, los tenencieros llegan incluso a adelantar la cantidad total, de modo que con más calma puedan ejecutar la recaudación²².

Si bien este es el procedimiento generalmente establecido para toda la administración del patrimonio capitular, en ciertas ocasiones, la renta es arrendada a veces a personajes externos a la institución. Como ya se ha dicho, este era el sistema tradicional y se relaciona estrechamente con la gestión conjunta de la recaudación por parte de arzobispo y cabildo. Suponía el envío de un procurador compostelano a Portugal cuya misión era el arrendamiento de la renta. Desde la segunda mitad del siglo XV, sólo en casos excepcionales se emplea este sistema y serán los interesados quienes acudan al cabildo, den garantías y reciban la encomienda, existiendo en todo momento un seguimiento de los pagos por parte de la institución²³.

A lo largo de este siglo XV el Voto no se cobró regularmente. En los primeros decenios del siglo la Iglesia portuense se resistió al pago, de modo que fue necesario que en 1425 acudiese a ella un canónigo compostelano requiriendo el cumplimiento del compromiso, finalmente la iglesia de Oporto pagará lo debido y se obliga a seguir haciéndolo en los años venideros²⁴; en la segunda mitad del siglo, las noticias remiten especialmente a retrasos en los pagos llegándose a cobrar las rentas de varios años a la vez²⁵.

Los Votos de Riba Coa parecen generar mayores problemas: ya en 1426, Juan Afonso –canónigo de Santiago y Coimbra– intentó apropiarse de la renta de estos votos en virtud de ciertas concesiones pontificias²⁶; en 1446, se arriendan conjuntamente los votos de la mesa arzobispal y capitular a Juan de Lisboa, datario del rey de Portugal, dándosele carta de pago del arrendamiento en 1450 de los tres años transcurridos²⁷; en 1449, una carta del rey portugués al cabildo compostelano refiere su buena voluntad respecto a este asunto y solicita que acuda a su presencia el canónigo Nuño de Goyáns al fin de solucionar los problemas respecto al voto²⁸; nuevamente en 1476, el cabildo se ve obligado a renovar y confirmar un poder de recaudación otorgado en favor de Tristán de Montenegro para cobrar estos votos ya que el rey de Portugal se lo impide “*dezendo que era seu enemigo*”²⁹; se detectan asimismo retrasos en el cobro.

²¹ Así ocurre, por ejemplo, con el voto de Oporto adjudicado en 1472 al canonigo Ruy Perez; el cabildo otorgará un poder notarial en favor de un criado suyo, Fernán Vázquez, que será quien acuda a Portugal a recibirlos (ACS, AC, I, f^o 128v). Este procedimiento se sigue también cuando el tenenciero no es canónigo (ACS, Actas Capitulares v. I, f^o 205v).

²² ACS, Actas Capitulares v. I, f^o 154r, 180v-181r, 193v, 253v, 258v. Dado que los retrasos en los pagos suponen que el cabildo ejecute inmediatamente los contratos de fianza y puede llegarse a una anulación de la adjudicación de la tenencia, esta argucia permite a los tenencieros cumplir las obligaciones contraídas sin menoscabo de sus intereses ya que simplemente se pospone el envío de agentes recaudatorios y el cobro.

²³ ACS, Actas Capitulares v. I, f^o 10r, 36v-37r, 64r, 128v, 130v, 180v-181r, 198r, 205v, 213v, 274r, 274v; ACS, Carpeta Documentos Suelos 19, n^o 29, 31. Se trata generalmente del juez pontevedrés Tristán de Montenegro, así como algún otro mercader afincado en tierras portuguesas.

²⁴ MARTINS, A.M. de OLIVEIRA: *op. cit.*, pp. 153-154. (ACS, Carpeta Documentos Suelos 19, n^o 26).

²⁵ ACS, Actas Capitulares v. I, f^o 10r, 80r, 128v, 128v, 196v, 258v, 272v, 274r, 288v.

²⁶ Sobre esta cuestión vd. MARTIN, A.M. de OLIVEIRA: *op. cit.*, p. 46.

²⁷ ACS, Tumbo D, f^o 29r-30v, 66r.

²⁸ ACS, Carpeta Documentos Suelos 19, n^o 28 (Obidos, 10-8-49).

²⁹ ACS, Actas Capitulares v. I, f^o 198r.

Los pertenecientes a los territorios de situados entre Miño y Duero parecen cobrarse sin mayores problemas³⁰.

Los ingresos devengados por el Voto de Santiago, son repartidos durante la primera asamblea capitular tras el cobro entre los beneficiados presentes³¹.

2. Las propiedades inmobiliarias capitulares en el Reino de Portugal

La Iglesia Compostelana poseyó desde tiempos remotos ciertos bienes en el reino portugués. Sin duda, el caso más relevante era el del patrimonio situado en la ciudad de Braga, que ya estaba perdido a finales del siglo XII³². En la Baja Edad Media, disfrutará únicamente la Iglesia Compostelana de los cotos de Cornelhã, Nogueira, Mouquim y Gondulfe, ciertos bienes cerca de Alemquer y el casal de Maragoça en las proximidades de Oporto. En 1175, arzobispo y cabildo firman un acuerdo que entrega a la comunidad canonical la propiedad exclusiva de los bienes compostelanos en Portugal³³.

Cornelhã y los demás cotos pasaron a constituir la denominada Tenencia de las Cenas, cuyas rentas se destinaron al pago de las cenas de los beneficiados³⁴; las prerrogativas del tenenciero capitular sobre estos territorios eran amplias e incluían –especialmente en Cornelhã– rentas y derechos de carácter jurisdiccional³⁵. La confiscación del patrimonio compostelano en Portugal a raíz del Cisma supuso la definitiva pérdida de estos cotos capitulares³⁶.

Las apelaciones y procesos que siguieron a la pérdida del patrimonio portugués tras el cisma³⁷, supusieron que el cabildo conservase la Quinta y Viña de la Pedra da Estrema, el casal de Maragoça y la viña da Rosa.

La quinta y viña de Pedra da Estrema situada a siete leguas de Lisboa, junto a un lugar denominado A Castineyra, era una finca “*moy grande e moy boa de moy boo vyño que carregan sempre sobre mar para Inglaterra; esta viña ha quinientos jornaes*”³⁸. Estuvo aforada tras el Cisma sin causar grandes preocupaciones a la

³⁰ ACS, Actas Capitulares v. I, f^o 151r, 181v, 288v, 274v.

³¹ ACS, Actas Capitulares v. I, f^o 10r, 36v-37r, 130r, 253v.

³² ALMEIDA, F. de: *História da Igreja em Portugal*. Nova Edição, Porto, 1967; v. I, pp. 283.

³³ PEREZ RODRIGUEZ, F.J.: *op. cit.*, p. 12.

³⁴ PEREZ RODRIGUEZ, F.J.: *op. cit.*, pp. 57-58.

³⁵ PEREZ RODRIGUEZ, F.J.: *op. cit.*, pp. 110-118, 160; FERNANDEZ DE VIANA Y VIEITES, J.I.: “La feligresía portuguesa de Correlhá y la sede compostelana” en *Compostellanum*, XV, n^o 4 (oct.-dic. 1970).

³⁶ J. CARRO GARCIA en su obra “Venta de la villa de Cornellá en el año 1426” (*Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos de Orense*, XX (1959-60), pp. 153-161), informa de la venta de este coto a D. Alonso, conde de Barcelos, por 2.000 coronas de oro. Este documento, no obstante, no ha sido hallado, ni referencias a él en la documentación capitular.

³⁷ De esta intensa actividad judicial apenas si queda testimonio: un edicto de citación otorgado por el cardenal Guillermo -juez delegado de Martin V- a ciertos personajes portugueses para que se posicionen sobre la pretensión del cabildo de Santiago para que se le devuelvan los bienes usurpados (ACS, Carpeta Documentos Suelos 14, n^o 38 (17-1-1422)).

³⁸ ACS, Tumbo de Tenencias 3, f^o 9v.

administración capitular hasta mediados de siglo. Para entonces estaba arrendada a D. Fernando de Sousa –hidalgo y alcaide de Leiria– y D^a Isabel de Albuquerque que a partir de un momento determinado dejaron de pagar la renta; posiblemente, ante esta circunstancia el cabildo decidió otorgar un nuevo foro a otra persona³⁹. Así, cuando en 1462 Alfonso V envía una misiva al cabildo intercediendo por su prima Doña Filipa⁴⁰, hija del infante D. Pedro, se decide acceder a su petición, aforándosele con una renta anual de 140 florines de oro por su vida y una voz⁴¹. Ante este hecho, D^a Isabel de Albuquerque y D^a Catalina de Sosa –su hija– entablaron un largo proceso judicial, que se saldó en 1479 con sentencia en favor de D^a Catalina y su marido D. Duarte Galván –hidalgo de la casa del rey de Portugal y Comendador de la Orden de Santiago– que recibirán nuevamente la finca por dos voces y una renta de 120 florines al año⁴².

Sin embargo, D. Duarte no debió hacer nunca efectiva la renta. Así en mayo de 1481, el cabildo nombra a un procurador para que acuda al rey de Portugal y le haga cumplir el contrato⁴³. Se abre un nuevo proceso esta vez ante D. Garcia de Meneses, obispo de Evora, donde el cabildo demanda a D. Duarte la renta y posesión de la finca; éste presenta una letra de Sixto IV que le concede temporalmente las rentas de la finca por los servicios prestados a la Iglesia en la lucha contra el turco. Finalmente, el juez dicta sentencia a favor de D. Duarte ordenando al cabildo que cumpla el escrito pontificio⁴⁴. Este veredicto supuso a larga la pérdida definitiva de la propiedad.

El casal de la Viña da Rosa, situada en las inmediaciones de la anterior, se administraba conjuntamente con el *Chouso do Ollo Alvo con suas oliveiras* y unas casas y huertas en Ribas de Alemquer⁴⁵. Tras el Cisma, la primera noticia se refiere al contencioso que el cabildo compostelano tiene con Alvaro Ferreira –protonotario, arcediano y canónigo en Lisboa– que finaliza con un acuerdo que supone el reconocimiento de la propiedad capitular y el pago de una renta anual de diez coronas⁴⁶. Antes de 1444, es aforado a Juan Serpe⁴⁷ –escudero y familiar de D. Pedro, duque de Coimbra y regente–; pasa definitivamente a su familia en 1452 al cambiársela al cabildo por 4.000 maravedis de juro⁴⁸.

El casal de Maragoça, se localiza a dos leguas de la ciudad de Oporto, en la feligresía de San Vicente de Piñeiro. Este hospital pertenecía al Hospital Viejo de Santiago, administrado por el cabildo. De un proceso sostenido sobre este casal entre 1476 y 1480, se deduce que el cabildo accedió a su propiedad por una permuta⁴⁹. En 1524, la finca está usurpada por Diego de Sousa; se procede, sin em-

³⁹ En 1462, el cabildo da poder al canónigo Pedro Souto para que vaya a Portugal a requerir a Fernando de Sousa y a su esposa para que paguen la renta que deben por esta viña y para anunciar su nuevo arrendamiento (ACS, Actas Capitulares v. I, f^o 138v-139r).

⁴⁰ ACS, Carpeta Documentos Suelos 19, n^o 32 (25-9-1462).

⁴¹ ACS, Tombo F, f^o 5v.

⁴² ACS, Carpeta Documentos Suelos 19, n^o 32, 33, 34.

⁴³ ACS, Carpeta Documentos Suelos 19, n^o 35.

⁴⁴ ACS, Carpeta Documentos Suelos 19, n^o 35, 36.

⁴⁵ ACS, Tombo de Tenencias 3, f^o 9v; ACS, Carpeta Documentos Suelos 15, n^o 74.

⁴⁶ ACS, Carpeta Documentos Suelos 19, n^o 37 (27-06-1425).

⁴⁷ ACS, Carpeta Documentos Suelos 15, n^o 74.

⁴⁸ ACS, Tombo E, f^o 70r-71v.

⁴⁹ ACS, Tombo E, f^o 107v-110v; PORTELA PAZOS, S.: *Galicia en tiempo de los Fonseca*. Madrid, 1957; p. 126, nota 11.

bargo, a aforarla por 200 mrs al año, advirtiéndolo al nuevo arrendatario que debe recuperar su posesión; se le pide también que exprese a Diego de Sousa la voluntad capitular de venderla⁵⁰.

3. Las peregrinaciones

Hay una única noticia respecto a esta cuestión: en 1473, es el canónigo Juan de Medina es enviado a negociar con el rey de Portugal sobre cuatro naves de peregrinos que los portugueses habían secuestrado⁵¹.

Como se desprende de estas líneas después del Cisma, las estrechas relaciones de la Iglesia de Santiago con el reino portugués fueron enfriándose. Ya durante el siglo XV, el cabildo hubo de luchar duramente para poder recuperar parte de su patrimonio y hacer efectivo el cobro del Voto. Al final de la centuria, prácticamente se han perdido los bienes portugueses, permaneciendo únicamente la renta procedente del voto.

⁵⁰ ACS, Tumbo E, f^o 107v-110v; ACS, Leg. 1262 A, mazo denominado: Portugal papeles toquantes al casal da Maragoça, f^o 4r.

⁵¹ ACS, Actas Capitulares v. I, f^o 137r (08-06-1473).